

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Señores Centro de Servicios Judiciales de Bogotá D.C. (Reparto)

Asunto: Acción de tutela

Accionante: Luisa Alejandra Vásquez Triviño

Accionados: Comisión Nacional de Servicio Civil, Universidad Francisco de Paula Santander y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Referencia: Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, número OPEC 144741.

LUISA ALEJANDRA VÁSQUEZ TRIVIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] y tarjeta profesional número CN230-[REDACTED] Profesional Nacional de Ingenierías Eléctricas, Mecánica y Profesionales Afines, en mi calidad de aspirante inscrita en el Concurso de Méritos referido en el asunto, solicito se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo, libertad de escoger profesión u oficio y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia.

I. HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, en la modalidad abierto – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para el cargo: Profesional especializado, grado: 19, código: 2028, número OPEC 144741, y se me fue asignado el número de inscripción 360633518, el día 17 de marzo del 2021.

SEGUNDO: La Formación Académica solicitada para el cargo referido, al número OPEC 144741 – Profesional especializado, publicado en la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así: “*Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: **INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES: ...***” como se presenta a continuación:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en:	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES: Ingeniería mecatrónica, ingeniería electromecánica, ingeniería mecánica y de manufactura; INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES: Ingeniería Química, Química; INGENIERÍA CIVIL Y AFINES: Ingeniería Civil.; INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES: Ingeniería electromecánica; INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES: Ingeniería ambiental y sanitaria, Ingeniería ambiental.	
Título de postgrado en la modalidad de especialización.	
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	

De acuerdo como se presenta en el pantallazo anterior los Requisitos de Formación académica y experiencias del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el cargo: Profesional especializado, grado: 19, código: 2028, número OPEC 144741 es en su NBC la profesión de INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES. En consecuencia, este pantallazo constituye la [prueba 1](#), y se adjunta [Anexo 4](#) (Manual Específico de Funciones OPEC 144741)

TERCERO: En concordancia con mi formación académica y experiencia, en la inscripción que realicé adjunté los documentos que comprueban mi formación como **INGENIARA MECÁNICA** y Maestría en Sistemas de vida sostenibles. De la misma forma allegué los comprobantes de experiencia laboral como ingeniera por más de siete (7) años. En consecuencia, al cumplir los requisitos mínimos exigidos, fui **ADMITIDA** para continuar en el proceso, como se puede comprobar en los siguientes pantallazos del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO (en adelante denominado SIMO):

Logo SIMO: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Acciones: Escriba, Buscar empleo, Cerrar sesión, Aviso, Términos y condiciones de uso

Resultados

Prueba: VRM-ABIERTO-PROFESIONAL

Resultado: **Admitido**

Observación: El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de

Nota: Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Como se puede observar en el Pantallazo del SIMO, antes relacionado, *NO hay lugar a duda* de mi estado **“ADMITIDO”** como se presenta en los “resultados” de la “prueba: VRM-ABIERTO-PROFESIONAL”. Finalmente se evidencia que en las observaciones reza que “el aspirante cumple con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos”. En consecuencia, este pantallazo constituye la **prueba 2**. [cursiva y subrayado entre comillas fuera de texto original]

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
BICTIA	FUNDAMENTOS DE PROGRAMACIÓN Y CREACIÓN DE PÁGINAS WEB	Sin validar		🔍
App co	Descubrimiento de Negocios digitales	Sin validar		🔍
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MAESTRIA TRANSDISCIPLINARIA EN SISTEMAS DE VIDA SOSTENIBLES	Valido	Se valida el documento aportado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACION exigido para el empleo ofertado.	🔍
Universidad de Los Andes	CURSO EN ESTUDIOS EN GERENCIA DE PROYECTOS	Sin validar		🔍
Universidad de Los Andes	ESTUDIOS EN GERENCIA ESTRATEGICA DE MERCADEO Y VENTAS	Sin validar		🔍
FUNDACION UNIVERSIDAD DE AMERICA	INGENIERIA MECANICA	Valido	Se valida el documento aportado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACION exigido para el empleo ofertado.	🔍

1 - 6 de 6 resultados

En concordancia con lo antes expuesto, y de acuerdo con el anterior Pantallazo de la sección FORMACIÓN del SIMO, del listado de verificación de documentos de formación. En dicho aparte, se indica en el ESTADO: Valido; y en OBSERVACIONES: *“se valida el documento aportado para acreditar el*

cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN exigido para el empleo ofertado”, por lo cual cumpla con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN exigidos para el empleo ofertado. Este pantallazo constituye la [prueba 3](#).

CUARTO: Previa la validación de requisitos mínimos, con lo cual fui **ADMITIDA** en el concurso objeto de la presente tutela, acto seguido me convocaron para presentar las pruebas escritas del proceso de selección el nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), obteniendo **RESULTADOS APROBATORIOS** para permanecer en el proceso, según se muestra en los siguientes pantallazos del SIMO:

The screenshot shows the 'Resultados' (Results) page of the SIMO system. The page has a dark blue header with the word 'Resultados' and a hamburger menu icon. Below the header, the page is divided into several sections with light blue backgrounds and white text:

- Proceso de Selección:** CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
- Prueba:** VRM-ABIERTO-PROFESIONAL
- Empleo:** CONTRIBUIR CON LA POLITICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO A TRAVES DEL DISEÑO E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES PARA EVITAR Y REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO EN LOS SECTORES HIDROCARBUROS, ENERGIA ELECTRICA Y MINERIA, SEGUN LOS LINEAMIENTOS NACIONALES VIGENTES. 2028
- Número de evaluación:** 388084365
- Nombre del aspirante:** Luisa Alejandra Vásquez Triviño. To the right of the name, there is a small box labeled 'Resultado:' containing the word 'Admitido'.
- Observación:** El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

En el anterior pantallazo del SIMO, en el detalle los RESULTADOS DE LA PRUEBA del VRM-ABIERTO-PROFESIONAL. Se indica claramente en el “**Resultado: Admitido**” [negrilla fuera del texto original] y en la observación se confirma nuevamente que: “*El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales*”. Este pantallazo constituye la [prueba 4](#).

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EREON Y CAR 2020	No aplica		20
COMPETENCIAS FUNCIONALES EREON Y CAR 2020	65.0		60
VA-ABIERTO PROFESIONAL	No aplica		20
VRM-ABIERTO-PROFESIONAL	No aplica		0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total:

58.28

Resultado total: **CONTINUA EN CONCURSO**

En concordancia con lo anterior, en el pantallazo del SIMO, se relaciona la Sumatoria de puntajes obtenidos en el examen del concurso. Allí se puede observar claramente los puntajes obtenidos, el “**Resultado parcial: Admitido**” y la observación textual “**CONTINUA EN CONCURSO**”. Este pantallazo constituye la [prueba 5](#). [negrilla de los textos entre comillas fuera de texto original]

QUINTO: El 22 de marzo del 2022 recibí el **Auto No. 081 – ERON – CAR:** “*Por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo de nivel: Profesional, denominación: Profesional Especializado, grado: 19, código: 2028, número OPEC: 144741, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto del aspirante LUISA ALEJANDRA VÁSQUEZ TRIVIÑO.*”

En dicho Auto se me notifica el inicio de la Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con número de OPEC: 144741, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expresando que “presuntamente” no cumplía con los requisitos mínimos de educación, y que por ende en mi derecho legítimo a la defensa podía realizar una intervención dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

En los Antecedentes del Auto No. 081 en el acápite del sustento del acto administrativo en el numeral 2 se presenta un cuadro en las observaciones en el cual se expresa que: el título de **INGENIERÍA MECÁNICA** de la Fundación

Universidad de América es: “**NO VÁLIDO PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El título aportado por el aspirante NO se encuentra dentro de las Disciplinas Académicas solicitadas por la OPEC y que se encuentren clasificadas según el SNIES. Del NBC: **INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES: Solicita** [resaltado fuera de texto original. Cabe destacar que *la palabra resaltada no se encuentra* en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Resolución 0042 del 22 de enero de 2021, que se encuentra colgada en la página de la CNSC para efectos del concurso]: Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecánica y de Manufactura.” Como se presenta a continuación:



Auto No. 081 – ERON - CAR

“Por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo de nivel: Profesional, denominación: Profesional Especializado, grado: 19, código: 2028, número OPEC: 144741, Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto del aspirante LUISA ALEJANDRA VÁSQUEZ TRIVIÑO.

INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIÓN
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	ESTUDIOS EN GERENCIA ESTRATEGICA DE MERCADEO Y VENTAS	SIN VALIDAR
UNDACION UNIVERSIDAD DE AMERICA	INGENIERIA MECANICA	<p>NO VALIDO PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.</p> <p>El título aportado por el aspirante NO se encuentra dentro de las Disciplinas Académicas solicitadas por la OPEC y que se encuentren clasificadas según el SNIES. Del NBC: INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES: Solicita: Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecánica y de Manufactura.</p>

Como consecuencia de lo anterior, la afirmación del AUTO 081 – ERON – CAR, en la cual se refiere al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Resolución 0042 del 22 de enero de 2021, se permiten agregar la palabra “solicita:” generando una interpretación subjetiva del texto original,

como argumento para descalificarme del CONCURSO objeto de esta tutela, este pantallazo de del Auto No. 081 – ERON – CAR en la página 3, constituye la [prueba 6](#) y se relacionado en el [Anexo 5](#).

SEXTO: Ante las abiertas incongruencias, interpretaciones subjetivas y argumentos sin fundamento relacionados en el **Auto No. 81 – ERON – CAR** para **excluirme del proceso porque supuestamente no cumplo con la formación académica requerida** para el cargo, y a pesar de haber presentado desde el inicio del proceso la formación como INGENIERA MECÁNICA que solicita la OPEC 144741 en el *núcleo básico de conocimiento* para el cargo, es evidente el cumplimiento de mi parte con los requisitos de formación académica solicitada y no admite prueba en contrario.

Consecuentemente, envié la correspondiente intervención dentro del término legal para presentar mis observaciones al correo electrónico: correodereclamaciones.ramae-car@ufps.edu.co el día 25 de marzo del 2022.

En la intervención del 25 de marzo del año en curso solicité ([prueba 7](#), [Anexo 6](#)):

- a. “Se aclare y modifique en los I. ANTECEDENTES del Auto No. 081 – ERON – CAR, en el aparte de: “La presente actuación administrativa tiene como sustento los siguientes hechos,” en el numeral 2 que se sitúa en la página 2 y 3 del referido acto administrativo, de acuerdo con las pruebas aportadas en esta intervención. En consecuencia, se acredite como valido el título de INGENIERÍA MECÁNICA de la Fundación Universidad de América, puesto que se encuentra clasificada según el SNIES del NBC¹.”
- b. “Se aclare y modifique en los I. ANTECEDENTES del Auto No. 081 – ERON – CAR, en el aparte de: “La presente actuación administrativa tiene como sustento los siguientes hechos,” en el numeral 2 que se sitúa en la página 2 y 3 del referido acto administrativo, de acuerdo con las pruebas aportadas en esta intervención y, en consecuencia, se acredite que el título de MAESTRÍA TRANSDICIPLINARIA EN SISTEMAS DE LA VIDA SOSTENIBLES, de la Universidad Externado de Colombia esta “validado”.”

¹ Pueden consultar el link <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

- c. “Se aclare y modifique el acto administrativo en el numeral “3. El aspirante LUISA ALEJANDRA VÁSQUEZ TRIVIÑO, con el fin de acreditar los requisitos mínimos de Experiencia, aportó los siguientes documentos”, y como consecuencia de lo anterior, en el campo “OBSERVACIÓN” se genere la validación de los documentos que reposan en el sistema SIMO.”
- d. “Se aclare y modifique el “Que, presuntamente, el aspirante LUISA ALEJANDRA VÁSQUEZ TRIVIÑO, NO CUMPLE con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN requeridos por el empleo de número OPEC: 144741, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”, puesto que este aparte debe plasmarse que como aspirante CUMPLO con los requisitos mínimos de educación para continuar en el proceso.”

Acompañé al documento de intervención con las siguientes pruebas a saber:

- a. Copia del título de INGENIERÍA MECÁNICA de la Fundación Universidad de América. ([Anexo 1](#))
- b. Copia del título de MAESTRÍA TRANSDICIPLINARIA EN SISTEMAS DE LA VIDA SOSTENIBLES, de la Universidad Externado de Colombia. ([Anexo 8](#))
- c. Información oficial que la carrera de INGENIERÍA MECÁNICA de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA se encuentra clasificada según el SNIES del NBC. ([Anexo 3](#))

SÉPTIMO: El 08 de abril del 2022 recibí notificación de la Resolución No. 081-ERON-CAR ([Anexo 7](#)), en el cual expresan:

- a. “*ARGUMENTOS DEL (LA) ASPIRANTE.*
*Al (la) aspirante **LUISA ALEJANDRA VÁSQUEZ TRIVIÑO** portadora de la cédula de ciudadanía No. **20455978**, le fue notificado el auto dentro del término legal, quien no ejerció su defensa dentro del tiempo estipulado.” [subrayado fuera del texto original]*
- b. “*V. CONSIDERACIONES DEL CASO.*
*4. El aspirante **LUISA ALEJANDRA VÁSQUEZ TRIVIÑO**, con el fin de acreditar los requisitos mínimos de Educación aportó los siguientes documentos:*

INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIÓN
BICTIA	FUNDAMENTOS DE PROGRAMACIÓN Y CREACIÓN DE PÁGINAS WEB	SIN VALIDAR
APP CO	DESCUBRIMIENTO DE NEGOCIOS DIGITALES	SIN VALIDAR
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MAESTRIA TRANSDICIPLINARIA EN SISTEMAS DE VIDA SOSTENIBLES	SIN VALIDAR
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	CURSO EN ESTUDIOS EN GERENCIA DE PROYECTOS	SIN VALIDAR
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	ESTUDIOS EN GERENCIA ESTRATEGICA DE MERCADEO Y VENTAS	SIN VALIDAR
FUNDACION UNIVERSIDAD DE AMERICA	INGENIERIA MECANICA	NO VÁLIDO PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El título aportado por el aspirante NO se encuentra dentro de las Disciplinas Académicas solicitadas por la OPEC y que se encuentren clasificadas según el SNIES . Del NBC: (INGENIERÍA MECÁNICA) AFINES: Solicita: Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecánica y de Manufactura.

El Título de INGENIERÍA MECÁNICA expedido por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA, allegado al aplicativo SIMO en el ítem de Educación para el cumplimiento del requisito mínimo, no corresponde al solicitado, toda vez que la OPEC es clara al indicar las carreras específicas que solicitan, como se indica en el anexo mediante el cual se establece las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, se estableció.

2.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

(...)

*b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira, y los Criterios valorativos definidos para el Factor de Educación para la Prueba de Valoración de Antecedentes.”
(Rayas y negrillas de la Universidad – UFPS)*

Considerando lo anterior, las entidades participantes al momento de definir la OPEC en la presente convocatoria para proveer los cargos del Sistema General de Carrera Administrativa, pueden optar por definir las profesiones según el NBC, por las disciplinas académicas o por las profesiones específicas en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1083 de 2015, el cual en su Artículo 2.2.2.4.9, dispone lo siguiente:

*“**Disciplinas académicas o profesiones.** Para ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES, (...)*

***Parágrafo 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.(...)”** (Rayas y negrillas de la Universidad – UFPS)*

Así las cosas, para el presente proceso de selección, la entidad optó por definir la OPEC en el requisito de educación las profesiones específicas, es decir, para poder cumplir con el requisito mínimo se deben de acreditar una de las profesiones señaladas en la OPEC, así:

*Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: **INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES:** Ingeniería mecatrónica, ingeniería electromecánica, ingeniería mecánica y de manufactura; **INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES:** Ingeniería Química, Química; **INGENIERÍA CIVIL Y AFINES:** Ingeniería Civil.; **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES:** Ingeniería electromecánica; **INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES:** Ingeniería*

ambiental y sanitaria, Ingeniería ambiental. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

NBC	CARRERAS ESPECIFICAS
INGENIERIA MECÁNICA Y AFINES	Ingeniería mecatrónica, ingeniería electromecánica, ingeniería mecánica y de manufactura

*Como se puede observar el título aportado, corresponde al NBC indicado en la OPEC, asimismo, la entidad a reglón seguido establece las carreras específicas que necesita de dicho NBC y la de **INGENIERIA MECÁNICA** no es una de ellas porque se solicita con otra característica, es decir, debe ser ingeniero mecánico y de manufactura, en el presente caso, usted es solo ingeniero mecánico, por tal razón no existe el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el cargo ofertado.”*

Finalmente resuelve la Resolución 081: “**ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR**, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 144741, denominado **PROFESIONAL**, código 2028, grado 19, Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, respecto del (la) aspirante **LUISA ALEJANDRA VÁSQUEZ TRIVIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.”

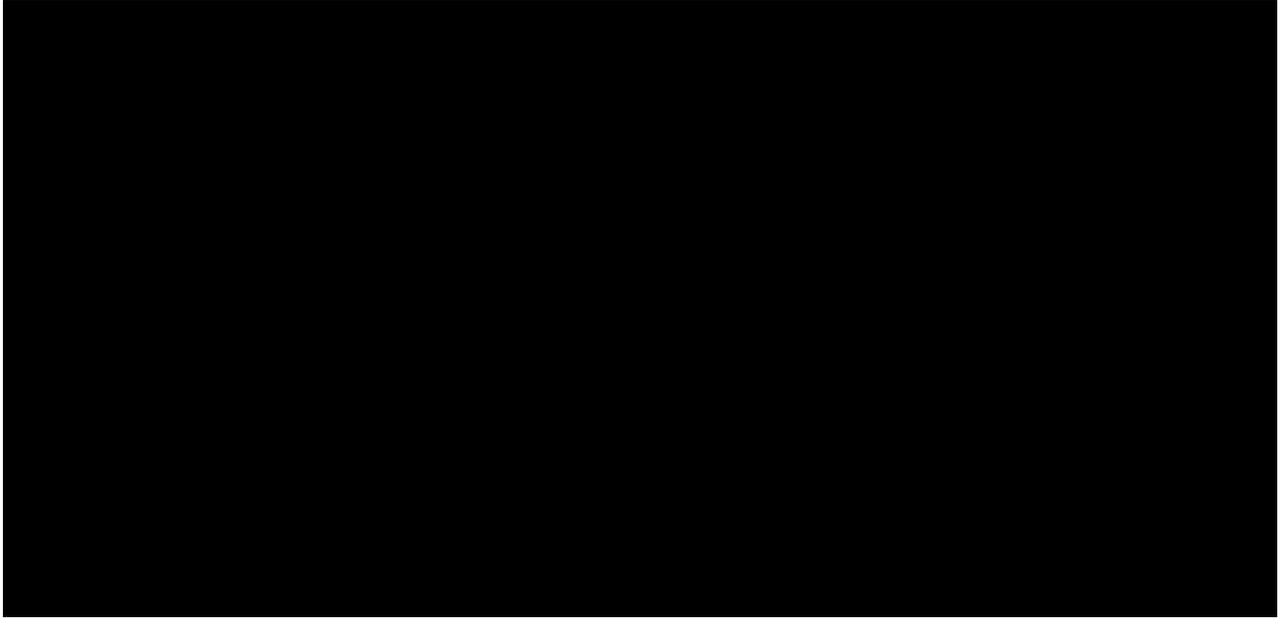
OCTAVO: El 18 de abril del 2022 envié un RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No. 081-ERON-CAR ([Anexo 10](#)), expresando lo siguiente:

Argumentos de la Reposición

Se desvirtúa el argumento mediante el cual la entidad afirma que no respondí el Auto No. 081 – ERON – CAR, del 22 de marzo de 2022 me fue notificado el mismo día.

Para realizar una intervención tenía un plazo legal de diez (10) días hábiles de acuerdo con la legislación vigente y el tiempo estipulado en el resuelve del Auto referido. Por lo cual, envié la correspondiente intervención dentro del término

legal para presentar mis observaciones al correo electrónico: correodereclamaciones.ramae-car@ufps.edu.co el día 25 de marzo del 2022, como se prueba a continuación con el pantallazo del mail (Prueba 9):



En conclusión, se evidencia que mi intervención se realizó tres (3) días calendario luego de generada la notificación el día veintidós (22) de marzo del año en curso.

Respecto a las consideraciones del caso expuestas por la Entidad, es pertinente aclarar lo siguiente:

- I. En el cuadro de documentos aportados en las observaciones incorporan las palabras: “solicitas” y “solicita:”, información que no reposa de forma textual en la Resolución 0042 del 22 de enero de 2021, por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el proceso OPEC que nos ocupa.
- II. Por otra parte, la misma entidad cita que el Núcleo Básico de Conocimiento – NBC es INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES, esto es en lenguaje castellano hace referencia a qué estamos hablando de un componente principal y no accesorio como pretende hacerlo ver el gerente del proceso de selección, bajo premisas legales que no se encuentran de forma **taxativa** en la Resolución 0042 del 22 de enero de 2021.

- a. Es falso afirmar que la OPEC es clara en indicar las carreras específicas son las que tienen validez según el supuesto anexo técnico que refiere la Resolución, toda vez que como ya se manifestó y me permito reiterar en la Resolución 0042 del 22 de enero de 2021, es clara al relacionar los requisitos de formación académica y experiencia que habilita a los aspirantes para presentarse al concurso, los cuales bajo ninguna premisa incluyen una especificidad explícita de la profesión, o forma de valoración especial que implique que la profesión principal, ello es INGENIERÍA MECÁNICA se vuelva accesoria o no tenga validez para el cumplimiento de requisitos mínimos de educación. De llegar a ser supuestamente cierto el argumento de la Resolución nos encontraríamos frente a una **nulidad del concurso**, porque el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el proceso OPEC, puesto que si este ha sido el racero de evaluación para todos los concursantes, hay una incongruencia frente a lo que dice el Manual respecto de la evaluación.
- b. Por otra parte, no existe acto administrativo, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se haya publicado con ocasión de las condiciones del proceso OPEC que nos ocupa, en el cual se indique que la entidad escogió proveer sus cargos con las profesiones específicas de acuerdo con el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015. Caso contrario la información suministrada por la entidad presenta la formación académica se basa sobre: **“Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento, como me permito presentar nuevamente, así:**
- c.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en:</p> <p>INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES: Ingeniería mecatrónica, ingeniería electromecánica, ingeniería mecánica y de manufactura; INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES: Ingeniería Química, Química; INGENIERÍA CIVIL Y AFINES: Ingeniería Civil.; INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES: Ingeniería electromecánica; INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES: Ingeniería ambiental y sanitaria, Ingeniería ambiental.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.</p>	<p>Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

ALTERNATIVAS	
<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en:</p> <p>INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES: Ingeniería mecatrónica, ingeniería electromecánica, ingeniería mecánica y de manufactura; INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES: Ingeniería Química, Química; INGENIERÍA CIVIL Y AFINES: Ingeniería Civil.;</p>	<p>Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

FA-000-03

Versión 3

21/11/2014

Resolución No. 0042 del 22 de enero de 2021 Hoja No. 631 de 822

** Anexo de la Resolución 0042 del 22 de enero de 2021, por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de personal del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible**

<p>INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES: Ingeniería electromecánica; INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES: Ingeniería ambiental y sanitaria, Ingeniería ambiental.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.</p>	
---	--

Se le expresó a la entidad que de continuar con el argumento planteado en la Resolución puedo concluir que se me estaba excluyendo del concurso por razones extrañas al mérito, en violación abierta a mis derechos constitucionales.

(...)

Acto seguido expresan en la Resolución Que el título de INGENIERÍA MECÁNICA de la Fundación Universidad de América, “NO VÁLIDO PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El título aportado por el aspirante NO se encuentra dentro de las Disciplinas Académicas solicitadas por la OPEC y que se encuentren clasificadas según el SNIES. Del NBC: INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES: **Solicita:** Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecánica y de Manufactura.” Como se presenta a continuación:

Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: **INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES:** Ingeniería mecatrónica, ingeniería electromecánica, ingeniería mecánica y de manufactura; INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES: Ingeniería Química, Química; INGENIERÍA CIVIL Y AFINES: Ingeniería Civil.; INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES: Ingeniería electromecánica; INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES: Ingeniería ambiental y sanitaria, Ingeniería ambiental. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

NBC	CARRERAS ESPECÍFICAS
INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES	Ingeniería mecatrónica, ingeniería electromecánica, ingeniería mecánica y de manufactura

Como se puede observar el título aportado, corresponde al NBC indicado en la OPEC, asimismo, la entidad a región seguida establece las carreras específicas que necesita de dicho NBC y la de **INGENIERIA MECANICA** no es una de ellas porque se solicita con otra característica, es decir, debe ser ingeniero mecánico y de manufactura, en el presente caso, usted es solo ingeniero mecánico, por tal razón no existe el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el cargo ofertado.

En consecuencia, solicité:

“PRIMERO: se revoque la Resolución No. 81 – ERON – CAR del día ocho (08) de abril dos mil veintidós (2022), por los argumentos antes expuestos.

SEGUNDO: en consecuencia, de genere una nueva resolución en la que se acredite que cumpla con los requisitos mínimos de Experiencia, de acuerdo con los documentos aportados y que reposan en el sistema SIMO, y en consecuencia siga en el concurso.”

NOVENO: Posteriormente se me notificó la RESOLUCIÓN 08 – EREON CAR el 13 de mayo de 2022 ([Anexo 11](#)), “por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 081 del 08 de abril de 2022...” y resuelve “NO REVOCAR la Resolución No. 081 del 08 de abril de 2022, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 81 del 22 de marzo de 2022” que me excluyen del Concurso. Bajo los siguientes argumentos:

1. *“V. CONSIDERACIONES DEL CASO.*

Dados los argumentos presentados, la UFPS nuevamente transcribe lo establecido para los procesos de selección liderados por la CNSC, en el que las entidades participantes al momento de definir la OPEC en la presente convocatoria para proveer los cargos del Sistema General de Carrera Administrativa, pueden optar por definir las profesiones según el NBC, por las disciplinas académicas o por las profesiones específicas en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1083 de 2015, el cual en su Artículo 2.2.2.4.9, dispone lo siguiente:

“Disciplinas académicas o profesiones. Para ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES, (...)

Parágrafo 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.(...)” ((Rayas y negrillas de la Universidad – UFPS)

En el presente caso y como ya se enuncio en el anterior acto administrativo, la entidad participante definió en la oferta pública de empleo por carreras específicas de unos NBC establecidos.”

2. *“Para el caso bajo estudio, el NBC es el de INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES, es decir esta no es la profesión solicitada, las que requiere la entidad son:*

- ingeniería mecatrónica.*
- ingeniería electromecánica.*

- ingeniería mecánica y de manufactura

Es decir, solicita tres profesiones específicas del NBC indicado anteriormente, usted presentó la profesión de INGENIERIA MECANICA, la cual no se puede validar, debido que la entidad señala en forma taxativa que debe tener dos componentes, es decir el mecánico y el de manufactura, por ello al ser un título incompleto según lo solicitado, no se puede aprobar para la fase de requisitos mínimos el título allegado en el aplicativo SIMO.”

3. *“Por último, la UFPS trae a colación lo establecido por el Juzgado Cuarenta y Cinco del Circuito de Bogotá, bajo radicado No. 2021-00284, referente a las disciplinas específicas exigidas en la OPEC, estableció:*

“Lo anterior quiere decir, que las entidades convocantes pueden escoger para delimitar los perfiles profesionales de los cargos, entre los núcleos básicos de conocimiento o las profesiones o disciplinas académicas específicas, la posibilidad de la que hizo uso el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y en tal virtud, eligió el criterio de profesiones específicas de acuerdo con su manual específico de funciones y de competencias laborales, en la forma en que quedó plasmado en el artículo 7° de convocatoria, por lo que no es dable aceptar la tesis del actor, según la cual la disciplina de administrador público debe ser admitida para cumplir con el requisito académico del cargo al que se inscribió, en razón a que tal profesión no hace parte de las que expresamente están señaladas en el manual de funciones y competencias laborales de esa Cartera Ministerial.

Aceptar lo pedido por el actor, atentaría de manera flagrante contra el principio de buena fe y confianza legítima de los demás participantes, que se inscribieron con la firme convicción de que eran esas las disciplinas académicas las requeridas para poder cumplir con el perfil profesional del empleo ofertado, a la vez que desconocería la inmutabilidad que debe tener el acuerdo de convocatoria como norma reguladora del proceso de selección.

De conformidad con lo anterior, no se observa por parte de las entidades concernidas actuación alguna que pueda vulnerar o amenazar los derechos respecto de los cuales el actor solicita amparo, pues, como ya se dijo, no resultaba procedente que se aceptara el título académico de administrador público como requisito académico del empleo denominado Profesional Especializado código 2028, grado 17, identificado con el código OPEC 144900 dentro de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En consecuencia, se negará la presente acción de tutela por no haberse demostrado vulneración alguna de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos, de parte de la Universidad Francisco de Paula Santander, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, en la forma reclamada por el aquí accionante, pues, se insiste, en este específico caso el actor no cumple con los requisitos de formación académica del empleo ofertado.”

Por todo lo anterior, la carrea aportada por usted no está dentro de las solicitadas, por ello no cumple con el requisito mínimo establecido en la OPEC.”

Argumentos que desvirtúan las conclusiones de la Resolución Recurso No. 008 – EREON – CAR

1. Referente a la cita del Decreto 1083 de 2015, el cual en su Artículo 2.2.2.4.9 me permito realizar las siguientes precisiones:

No es cierto que la entidad participante haya definido que la oferta pública de empleo *por carreras específicas del NBC*. Por los siguientes argumentos a Saber:

- I. El gerente del proceso de selección JORGE E RODRÍGUEZ GUZMÁN de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en la Resolución jamás presenta prueba *donde se plasma de forma explícita que en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que basa la selección en carreras específicas del NBC; CONTRARIO SENSU;*
- II. El Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de personal del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible presenta la información que he reiterado en todas mis intervenciones, que se refiere a los requisitos de Formación Académica y experiencia que solicita son: “*Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en*” [cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto original] como presento a continuación resaltado en color ROJO:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en:	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES: Ingeniería mecatrónica, ingeniería electromecánica, ingeniería mecánica y de manufactura; INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES: Ingeniería Química, Química; INGENIERÍA CIVIL Y AFINES: Ingeniería Civil; INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES: Ingeniería electromecánica; INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES: Ingeniería ambiental y sanitaria, Ingeniería ambiental. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	

ALTERNATIVAS	
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en:	Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.
INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES: Ingeniería mecatrónica, ingeniería electromecánica, ingeniería mecánica y de manufactura; INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES: Ingeniería Química, Química; INGENIERÍA CIVIL Y AFINES: Ingeniería Civil;	

¹⁰ Anexo de la Resolución 0042 del 22 de enero de 2021, por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de personal del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible

INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES: Ingeniería electromecánica; INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES: Ingeniería ambiental y sanitaria, Ingeniería ambiental. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	
--	--

III. Respecto a la cita que realiza sobre el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, me permito aclarar según esta:

“Parágrafo 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con

la clasificación contenida en Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, (...)” [cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto original].

Es claro que si el Ministerio hubiese escogido profesiones específicas por OBLIGACIÓN LEGAL estaría plasmado de forma explícita en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, como observa en el subrayado y en negrilla del texto antes citado.

2. Sobre el argumento del NBC mediante el cual reiteran que las profesiones específicas solicitadas son: ingeniería mecatrónica, ingeniería electromecánica, ingeniería mecánica y de manufactura y NO la Ingeniería Mecánica bajo el argumento de que: “*la entidad señala en forma taxativa que debe tener dos componentes, es decir el mecánico y el de manufactura,*” este desarrollo argumentativo NO TIENE FUNDAMENTO toda vez que Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, NUNCA es taxativo respecto a los supuestos dos componentes, CONTRARIO SENSU se lee claramente “... *INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES:..* ” no excluye a la ingeniería mecánica, como tampoco invoca la obligatoriedad de otra característica, como lo refiere la explicación entregada por la Universidad.

Se puede observar una vez más que UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER realiza una interpretación deliberada que no tiene ningún sustrato jurídico para excluirme del proceso de selección, esto es tan así como que se permiten crear cuadros que NO están en el Manual de Funciones referido para generar una interpretación amañada, irreal y desproporcionada, como presento a continuación:

NBC	CARRERAS ESPECIFICAS
INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES	Ingeniería mecatrónica, ingeniería electromecánica, ingeniería mecánica y de manufactura

3. Finalmente, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER se permite citar sin ningún grado de decoro y dignidad un fallo “*Juzgado Cuarenta y Cinco del Circuito de Bogotá, bajo radicado No. 2021-00284*”, carente de especialidad del Juzgado (Civil, Penal, de

Familia o Administrativo), fuera de contexto, que en su cita se expresa que: “los perfiles profesionales de los cargos, entre los núcleos básicos de conocimiento o las profesiones o disciplinas académicas específicas, la posibilidad de la que **hizo uso el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, y en tal virtud, **eligió el criterio de profesiones específicas** de acuerdo con su manual específico de funciones y de competencias laborales... por lo que no es dable aceptar la tesis del actor, según la cual la disciplina de **administrador público** debe ser admitida para cumplir con el requisito académico del cargo al que se inscribió, en razón a que tal profesión no hace parte de las que expresamente están señaladas en el manual de funciones y competencias laborales de esa Cartera Ministerial... (sigue cita y se lee que se negará la tutela)” y termina concluyendo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER que con la carrera aportada no esta dentro de las solicitadas y no cumpla con el requisito mínimo establecido en la OPEC.

Me permito presentar a usted señor Juez el aparte del Manual de Funciones Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (), que se expidió mediante la Resolución 0737 del 17 de diciembre de 2020, el cual abiertamente plasma que la carrera de “administración pública” sobre la que se basa el aparte del fallo presentado efectivamente no está incluido en el NBC ni en la especialidad de la profesión a la “**administración pública**” y en este mismo Manual podemos observar que la entidad antes citada, explícitamente opta por escoger profesiones específicas para el desempeño del empleo como se presenta a continuación (resaltado en ROJO):

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título Profesional: Administrador de Empresas, Contador Público, Economista, Ingeniero Industrial, Ingeniero Civil.	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
DEL NBC – SNIES: Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Civil y Afines. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	
ALTERNATIVA	
Título Profesional: Administrador de Empresas, Contador Público, Economista, Ingeniero Industrial, Ingeniero Civil.	Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.
DEL NBC – SNIES: Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Civil y Afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	

En consecuencia, con este Manual se desacredita el argumento sin fundamento que sostuvo durante todo el proceso la Universidad (Auto 081, Resolución 081 y Resolución 08 de 2022), que afirmaba que la entidad se basaba en escoger profesiones específicas y no las del NBC, puesto que la misma UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER citó el contexto del fallo previamente referido que PRUEBA sin lugar a duda el yerro por parte de la universidad. ([Prueba 8. Anexo 9](#) Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de la planta de personal del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio OPEC 144900.)

En consecuencia, solicito a usted señor Juez ampare mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la libertad de escoger profesión u oficio contemplados en los artículos 13, 25, 26, 29 y los demás conexos y ordene a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, declararme ADMITIDA dentro del proceso objeto de la presente tutela.

II. DERECHOS VULNERADOS

Se me está vulnerando los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la libertad de escoger profesión u oficio contemplados en los artículos 13, 25, 26, 29 y los demás conexos con la vulneración incurrida a la suscrita.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Nacional y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 39 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Como lo expuse anteriormente se me está vulnerando los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la libertad de escoger profesión u oficio contemplados en los artículos 13, 25, 26, 29 y los demás conexos con la vulneración incurrida a la suscrita.

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

(...)

ARTICULO 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

(...)

ARTICULO 26. *Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.*

(...)

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y*

a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

(...)”

Que mediante Sentencia SU-446 del 26 de mayo de 2011:

“Como consecuencia de lo anterior, en dicho pronunciamiento se concluyó que “la carrera administrativa es, entonces, un principio constitucional y, por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución”, en donde la inscripción automática, sin el agotamiento de las etapas del proceso de selección, resultaba abiertamente contraria a los principios y derechos en los que se erige la Constitución de 1991.”

“3.3. Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004. La sentencia C-040 de 1995 reiterada en la SU-913 de 2009, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:

1. Convocatoria. ... es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (Subrayas fuera de texto).

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.”
(Negrilla y subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, Colombia como Estado Social de Derecho reconocido con la vigencia de la Constitución de 1991 ha consagrado en su preámbulo:

“en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga....” (subrayado fuera del texto original).

Además, se consagra en el artículo primero y segundo ibídem:

“ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”
(Subrayado fuera del texto original).

Por lo expuesto anteriormente solicito sean tenidos en cuenta los anteriores argumentos de orden factico y jurídico para acceder a la petición incoada a continuación.

IV. PRUEBAS

Con fundamento en los hechos relacionados, apporto las siguientes:

Documentales:

1. **Prueba 1:** Pantallazo de los Requisitos de Formación académica y experiencias del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de personal del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, para el cargo: Profesional especializado, grado: 19, código: 2028, número OPEC 144741, relacionado en el Anexo 4 de esta tutela.
2. **Prueba 2:** Pantallazo del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, antes relacionado, NO hay lugar a duda de mi estado “ADMITIDO” como se presenta en los “resultados” de la “prueba: VRM-ABIERTO-PROFESIONAL”.
3. **Prueba 3:** Pantallazo sección FORMACIÓN del SIMO, del listado de verificación de documentos de formación. Donde se indica el estado VALIDO al cumplimiento de *requisitos mínimos* de EDUCACIÓN exigidos para el empleo ofertado.
4. **Prueba 4.** Pantallazo del SIMO, en el detalle los RESULTADOS DE LA PRUEBA del VRM-ABIERTO-PROFESIONAL. Se indica claramente en el “Resultado: Admitido” [negrilla fuera del texto original] y en la observación se confirma nuevamente que: “El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la oferta pública de empleos de carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales”.
5. **Prueba 5.** Pantallazo del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, de la Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso. Donde se indica los puntajes obtenidos, el resultado parcial de ADMITIDO y CONTINUA EN CONCURSO
6. **Prueba 6.** Sección página 3 del Auto No. 081 – ERON – CAR.
7. **Prueba 7.** Sección INTERVENCIÓN presentada del Auto No. 081 – ERON – CAR.
8. **Prueba 8.** Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de la planta de personal del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio OPEC 144900.
9. **Prueba 9.** Pantallazo del envío de la INTERVENCIÓN en la actuación administrativa del Auto No. 081 – ERON – CAR al correo electrónico

correodereclamaciones.ramae-car@ufps.edu.co del día 25 de marzo del 2022.

ANEXOS

1. **Anexo 1.** Diploma proferido por la Fundación Universidad América quien confiere el título de INGENIERÍA MECÁNICA
2. **Anexo 2.** Tarjeta profesional número CN230- 45167 del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctricas, Mecánica y Profesionales Afines
3. **Anexo 3.** Información Oficial que la carrera de INGENIERÍA MECÁNICA de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AMÉRICA se encuentra clasificada según el SNIES del NBC
4. **Anexo 4.** Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de personal del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible”, del cargo: Profesional especializado, grado: 19, código: 2028, número OPEC: 144741 (Descargado <https://simo.cnsc.gov.co/>, Anexo 12)
5. **Anexo 5.** Auto No. 081 – ERON – CAR
6. **Anexo 6.** INTERVENCIÓN en la actuación administrativa del Auto No. 081 – ERON – CAR
7. **Anexo 7.** Resolución 081-ERON-CAR
8. **Anexo 8.** Diploma proferido por la Universidad Externado de Colombia de Maestría en Sistemas de Vida Sostenible
9. **Anexo 9.** Manual de Funciones del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, del cargo: Profesional especializado. Grado:17, código: 2028, numero OPEC: 144900 (Descargado <https://simo.cnsc.gov.co/>, Anexo 13)
10. **Anexo 10.** Recurso de Reposición a la Resolución 081–ERON – CAR
11. **Anexo 11.** Resolución Recurso No. 008 – EREON – CAR
12. **Anexo 12.** Impresión página SIMO, descarga manual de funciones OPEC 144741
13. **Anexo 13.** Impresión página SIMO, descarga manual de funciones OPEC 144900

Igualmente solicito se decreten las que el Despacho considere pertinentes para la determinación de mi caso en pro de la defensa de mis derechos constitucionales fundamentales.

V. PETICIÓN

Con base en los anteriores hechos y pruebas solicito comedidamente a su Despacho Señor Juez:

PRIMERO: TUTELAR la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la libertad de escoger profesión u oficio contemplados en los artículos 13, 25, 26, 29 y los demás conexos con la vulneración incurrida a la suscrita.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL, a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, realizar la corrección de la valoración de mi título profesional de conformidad con la OPEC: 144741 y registrar como valido mi título profesional de INGENIERIA MECANICA, así como la validación de los demás requisitos de conformidad con la publicación de requisitos mínimos dentro del proceso de convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas regionales con el fin de no persistir con la vulneración a mis derechos fundamentales.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL, a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, cambiar el estado de mi proceso a continua en concurso, así como ordenar a las mismas entidades la continuación normal de mi proceso de selección de convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas regionales, respecto de las etapas subsiguientes, a fin de no agravar la vulneración de los derechos fundamentales.

VI. COMPETENCIA

Es usted señor juez competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de los derechos fundamentales que motivan la presente acción. (Art. 37 Decreto 2591 de 1991).

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial, (Art. 37 Dec. 2591 de 1991).

VIII. ANEXOS

- Las relacionadas en el acápite de pruebas
- Copias para el archivo del Despacho y la parte accionada

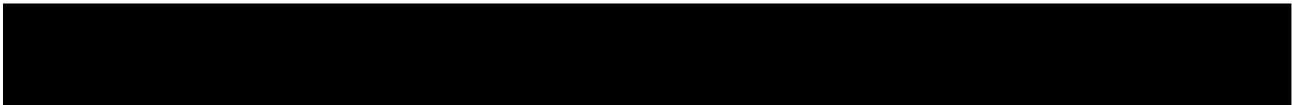
IX. NOTIFICACIONES

Las partes accionadas reciben notificaciones

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia Bogotá, Cundinamarca. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER en la Avenida Gran Colombia No. 12E96 Barrio Colsag, San José de Cúcuta – Colombia Teléfono (057)(7) 5776655. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

La parte accionante recibe notificaciones



X. PRESENTACION PERSONAL

Conforme al artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta acción no requiere de presentación personal.

Del Señor Juez,

LUISA ALEJANDRA VASQUEZ TRIVIÑO

C.C. [REDACTED]

[REDACTED] el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctricas, Mecánica y Profesionales Afines

Celular: [REDACTED]